

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la apoderada de la demandante allegó escrito en el cual solicitó nombrar curador para la representación de **COLFONDOS S.A.** Adicional se informa que, el citado fondo no contestó la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00072 00
Demandante	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el auto que antecede de fecha 12 de julio de 2021, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para contestar la demanda, sin que allegara escrito de contestación a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 14 y el 28 de julio de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, evidencia este despacho que la solicitud elevada por la apoderada del accionante relativa a nombrar curador, no es procedente en razón a que en la providencia antes citada le fue reconocida personería para actuar al apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien se encuentra facultado para emitir el pronunciamiento en comento, por ende, se entiende que la entidad está debidamente representada en el presente trámite.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada del demandante.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **006** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18/01/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459e4309a89a2677838adb2caaeafbaddf18a9c1bb6a89d2930d0574958a1106**

Documento generado en 17/01/2022 12:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>